

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00206 00		
Demandante	ELIZABETH CORTES LÓPEZ		
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE		
Fecha de audiencia	11 de mayo de 2022		
Hora de inicio	10:00 a.m.	Hora de cierre	

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 10:03 de la mañana del día 11 de mayo de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: Doctor **PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.722.295 y T.P. No. 288.576 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: fetmont.procesos@gmail.com

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.769 de Bogotá y T.P. No. 206.233 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado y que allegó al expediente digital.

2.2 Parte demandada:

Apoderado: Doctor **OSCAR EDUARDO CARREÑO ACOSTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.512.356 y T.P. No. 122.807 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto de 25 de febrero de 2022.

Correo electrónico: ocarreno@cancer.gov.co
notificacionesjudiciales@cancer.gov.co

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **IVONE ALEXANDRA MORALES ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.870 y T.P. No. 113.045 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado y que allegó al expediente digital.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen

irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

De tal suerte que, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados.

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- La señora Elizabeth Cortes López fue nombrada como enfermera auxiliar 4128-19 en el Instituto Nacional de Cancerología a través de la Resolución No. 0266 de 04 de marzo de 2010 y posesionada mediante Acta No. 054 de 11 de marzo de ese mismo año.
- La demandante continua a la fecha prestando sus servicios en dicha institución laborado en turnos nocturnos de 12 horas iniciando desde las 7:00 pm hasta las 7:00 am del día siguiente.
- El Instituto Nacional de Cancerología a partir de octubre de 2017 cambió la forma de liquidar los valores de los recargos nocturnos y en reunión de 22 de noviembre de 2017 les informó a los servidores públicos el cambio de políticas de la entidad.
- La demandante mediante derecho de petición de 14 de diciembre de 2017 solicitó a la entidad procediera a reliquidar los salarios y demás prestaciones sociales a las que tiene derecho.
- Por medio de la Resolución No. 1380 del 22 de diciembre de 2017 la Directora General del Instituto Nacional de Cancerología negó lo solicitado.
- Nuevamente el 18 de junio de 2018 la demandante junto con otros compañeros más, presentaron derecho de petición ante la entidad demandada a fin de que les relliquidaran los recargos nocturnos, dominicales y festivos, de las horas extras y de las prestaciones sociales, empero, el Instituto Nacional de Cancerología a través del Oficio INT-OFI-09175-2018 negó lo pedido.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad de la **Resolución número 1380 del veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)**, por medio del cual la entidad demandada negó la reliquidación de los salarios frente a los recargos nocturnos, dominicales y festivos, de las horas extras y de las prestaciones sociales.
- ii) Si le asiste derecho o no a la demandante a que se le reliquide el salario vacaciones, primas legales y extralegales, cesantías y aportes al sistema de seguridad social en pensiones pagando en debida forma los recargos nocturnos, dominicales y festivos, y de las horas extras.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La jueza concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio, lo cual informa que no cuenta con ánimo conciliatorio.

Ante esta circunstancia el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

- a) Documentales: Solicitó requerir al Instituto Nacional de Cancerología a fin de que allegara al plenario:
- Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
 - Copia auténtica de la Resolución 1380 del veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), suscrito por la Doctora Carolina Wiesner Ceballos, en su calidad de Directora General y del Oficio número INT-OFI-09175-2018 de agosto de dos mil dieciocho (2018).
 - Copia de los desprendibles y/o comprobantes de nómina de la señora ELIZABETH CORTÉS LÓPEZ, de los años dos mil quince (2015) a dos mil veintiunos (2021), es decir 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

Frente a la solicitud del expediente administrativo y el acto administrativo acusado, advierte el Despacho que los mismos ya fueron aportados con la contestación de la demanda por lo que no es procedente volverlo a requerir.

Ahora bien, si será procedente requerir los desprendibles y/o comprobantes de nómina de la señora ELIZABETH CORTÉS LÓPEZ, de los años dos mil quince (2015) a dos mil veintiunos (2021), es decir 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, por lo que se le concede el término de diez (10) días a la entidad demandada para que aporte la documentación mencionada. El oficio será enviado directamente por la Secretaría del Despacho a la entidad demandada.

- b) Informe del Representante Legal de la entidad demandada: conforme lo dispone el artículo 195 del Código General del Proceso, dicha prueba es procedente por lo que se ordena **oficiar** a la Directora General, del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA con el fin de que rinda un informe escrito bajo la gravedad del juramento en un término improrrogable de diez (10) días, sobre los hechos que le constan respecto del caso examinado.

7.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

- a) Solicitó se decreten el testimonio de ROSA MARIA RODRÍGUEZ MOLANO, quienes declarará sobre los hechos de la demanda.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decreta el testimonio de la señora ante indicada, a fin de que declare sobre el objeto de la controversia. La parte demandada será la encargada de la comparecencia de la testigo y, si lo requiere, podrá pedir la correspondiente citación a la Secretaría del juzgado.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

La entidad demandada: desiste del testimonio de la señora ROSA MARÍA RODRÍGUEZ MOLANO

Despacho: De conformidad con el 175 del CGP y como quiera que se cumplen con los presupuestos de la norma, **se acepta el desistimiento** presentado por la apoderada de la parte demandada, en cuanto a la prueba testimonial.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A. sería procedente fijar fecha para audiencia de pruebas, sin embargo como quiera que las pruebas decretadas son documentales, una vez allegadas al expediente se correrá traslado de la misma por auto, se dará el valor probatorio pertinente y se ordenará la presentación de las alegaciones finales por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:20 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fabd24e6-87f7-4fe4-b19f-0b120c61b200?vcpubtoken=43532e25-9037-4d6c-b353-ec03071ba780
--	---


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e397b3779d071dbde85b403237950bc4853bd5faaab67d1db75f813e0e1feb2c**

Documento generado en 11/05/2022 11:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>